

DR 03 33

Seguidamente, en Historia del Derecho, el profesor adjunto, don Ramón Fernández Espinar, desarrolla el tema Literatura Jurídica Catalana. En todos los territorios y las regiones que vamos estudiando, junto a los textos legales y los documentos de aplicación, se produce también la literatura jurídica, que es un fenómeno importantísimo, porque está constituida por las obras de aquellos autores que se dedican a comentar, a explicar el derecho en vigor o a teorizar sobre el mismo. La literatura jurídica de Cataluña de este periodo es sumamente importante, pero en ella destaca la tarea de los comentaristas de textos legales, y especialmente los que se dedican al estudio de la más importante fuente territorial catalana, los usaches de Barcelona.

Algunos de los autores que vamos a estudiar no se limitan al comentario de los usaches, sino que se extienden al de algunas constituciones, como es el caso de Jaime de Montjuic. También hay otros, como Callís, que abordan el tratamiento de aspectos particulares del derecho privado, redactando monografías jurídicas. Tampoco faltan los que se ocupan de temas de derechos públicos romanistas o canonistas, muchos de ellos que vivían frecuentemente, sin embargo, en contacto con las realidades del derecho de Cataluña, y esta circunstancia no deja de reflejarse en sus obras.

Con la recesión del derecho romano en Cataluña, y el desarrollo científico del derecho que fue su consecuencia, los escritos de los jurisconsultos logran gran importancia. Al comentar y aplicar la fuente del derecho romano, los jurisconsultos medievales lo modificaron en muchos puntos, acomodándolo a las necesidades de sus respectivos países. Daban como derecho romano, en realidad, el derecho nacional, modificado al contacto del romano.

El Renacimiento, con su atención hacia las antigüedades y a la crítica de las fuentes históricas, trajo consigo un interés especial, no solamente hacia las obras romano-canónicas propiamente dichas, sino también hacia los textos propios de cada nación. Entre otras actividades, su presencia se hizo notar en la redacción de glosas y comentarios a los textos nacionales, a semejanza de la labor que se realizaba sobre el romano canónico, procurando resolver las divergencias entre ellos. Comentaristas de los Usaches Entre los comentaristas de los Usaches destacan Jaime de Montjuic, Jaime de Balseca, Guillermo de Balseca, Jaime Callís y Jaime Marquilles.

De todos ellos nos ocupamos del estudio de su vida, su biografía, especialmente la relacionada con el mundo del estudio y del derecho, y de sus obras principales, especialmente las dedicadas al estudio de los libros jurídicos. Jaime de Montjuic era barcelonés, estudió en Bolonia y ejerció cargo durante 30 años, tanto en la Curia Regia como en la Curia Municipal, que a comienzos del siglo XIV escribió un comentario de los Usaches, que se caracteriza por el predominio de las siguientes ideas. Primera, el valor secundario que da a las leyes romanas, y segundo, la importancia que concede al arbitrio del príncipe basado en la idea de justicia y equidad.

Jaime de Balseca era barcelonés, como el anterior y continuador de su obra, y en la misma línea escribió su comentario a los Usaches, para lo cual sigue el siguiente método de trabajo, que consiste en rellenar las lagunas de los Usaches y de las Constituciones, recurriendo tanto al derecho civil romano como al canónico. Guillermo de Balseca es un autor del siglo XV, que actuó como juez en representación de Cataluña en el célebre Compromiso de Caspe, y que también comenta a los Usaches. Jaime Callís, probablemente el más importante, se sabe que nació en Vich y que vivió entre 1370 y 1434, si bien su labor puede decirse que corresponde al siglo XV.

Desarrolla una amplia labor, en primer lugar como abogado de la curia eclesiástica de Toulouse. Fue síndico en su pueblo natal, y como caballero, miembro del brazo militar, tomó parte en las Cortes en 1419. Ocupó importantes cargos bajo don Martín, Fernando I y Alfonso V. En su producción científica hay que distinguir dos aspectos, la que es denominador común a los autores que venimos tratando, el comentario de los Usaches, y segundo, una labor monográfica sobre importantes cuestiones, entre las que se encuentran las treguas, el somatén, los privilegios militares y la moneda y monederos.

Entre sus obras se cuenta la Margarita Fichte, que trata de varios temas de hacienda y de derecho público. Jaime Marquilles, también barcelonés, presbítero, que ocupó el cargo de vicescanciller con el rey don Martín, nació en 1370 y vivió durante más de 80 años. Su obra principal es el comentario de los Usaches, en la que inserta datos de gran interés y en la que se pone de manifiesto un gran dominio de las siguientes cuestiones, régimen señorial catalán, el derecho consuetudinario y las prácticas tanto regionales como locales, las sentencias judiciales y, en general, sobre toda la realidad jurídica que les rodea.

Universidad de Lérida Otra cuestión incluida en este tema es el relativo a la Universidad de Lérida. Para su fundación, Jaime II consiguió del Papa Bonifacio VIII que le concediera los privilegios de Tolosa. Contó con las facultades de Derecho Civil, Derecho Canónico, Medicina, Filosofía y Artes.

Merece destacarse su régimen de gobierno, que aparece reflejado en sus estatutos. Entre otros puntos, hay que destacar que el canciller era nombrado por el rey entre los canónicos de la iglesia local. Por el contrario, el rector era elegido.

En los estatutos se hace constar el régimen de disciplina y el económico y se establece el sistema de tasas escolares. Por último, hay que destacar una petición de trasladarla a Gerona y que se suma a la enseñanza de la teología. El notariado En el mismo tema se incluye una cuestión interesante, el notariado y los documentos medievales.

Para ello se sigue la historia del notariado en Cataluña, empezando por la profesión notarial y las constituciones porque se rige y después de las vicisitudes de todo el colegio profesional que se trata con detenimiento en las unidades didácticas y en el libro de texto. Documentos medievales En cuanto al documento, en Cataluña se estudian en primer lugar dos épocas históricas, la Carolingia y la Catalana. Entre los documentos destacan en primer lugar las

fórmulas o modelos para la redacción escrita de los negocios jurídicos y las distintas fórmulas conservadas de las mismas.

Los documentos notariales florecen considerablemente y se analizan las causas de este florecimiento. También son estudiados los cartularios o colecciones de cartas. Son una consecuencia de la idea de coleccionar los diplomas.

La importancia de los diplomas para el conocimiento del derecho es extraordinaria, sobre todo en los primeros siglos de la Reconquista, en la que apenas existen otras fuentes. Dos factores, se ha dicho, explican la riqueza de los documentos medievales en Cataluña. El desarrollo extraordinario que tuvieron allí el oficio y el arte del notariado y el sistema de sucesión, en cuya virtud el patrimonio familiar se ha transmitido íntegramente a un solo heredero.

Esta circunstancia, unida al apego de los catalanes a la tradición en todos los órdenes, ha contribuido poderosamente a la conservación de los títulos y, en general, a la de los archivos particulares. La idea de coleccionar los diplomas en cartularios surgió de la necesidad que tuvieron los grandes propietarios de reunir los documentos más importantes relativos a los bienes y rentas que poseían, a fin de defender sus derechos cuando les fueran disputados. Los eruditos los han editado, bien reproduciendo los diplomas referentes a una institución, a un territorio o a un personaje determinado.

Desgraciadamente, no siempre reproducen el texto íntegro. También se estudian las distintas colecciones de estos documentos que se conservan. Como colecciones de diplomas impresos, citaremos los que publicó el célebre erudito Baluse en el apéndice de la obra *marca hispánica*, los apéndices del viaje literario de Villanueva y algunos volúmenes de la colección de documentos inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón.

Recientemente, a través de distintos órganos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, se han ido editando otras colecciones de documentos que sería prolijo enumerar aquí. En el libro de texto se contiene una sucinta descripción histórica y geográfica del reino feudal de Mallorca, en la que se siguen diversos pasos. La conquista por Jaime I y sus consecuencias, la tradición en el reino del derecho romano, los posibles elementos germánicos, la ocupación musulmana, las concesiones pontificias, la constitución en feudo de Portugal y su reincorporación a Aragón y la constitución en monarquía independiente.

Se acompaña esta historia con algunos datos sobre la Universidad de Mallorca. Desde su conquista, ya en el siglo XIII, y la sustitución de la población islámica, los territorios baleares aparecen influenciados por el derecho catalán. Las fuentes del derecho de estos territorios se basan en los siguientes tipos de normas.

Legislación real, privilegios, pragmáticas, etc. Normas y disposiciones del virrey, costumbre de los tribunales o estilo de los mismos y la costumbre en general. El conjunto de normas propias de estos territorios que examinamos ofrece un carácter incompleto.

Privilegios y estilos de Mallorca. Se entra después en el estudio de los libros jurídicos, empezando por el de los privilegios concedidos por Jaime I y Jaime II y Pedro IV de Aragón. Entre los privilegios concedidos por Jaime I se encuentra la Carta Puebla del año 1230, en la que se dispone que para la administración de justicia se apliquen los usaches.

Si bien se establecen algunas excepciones a los mismos en las materias relativas al homicidio, el robo y el rapto, que son de persecución pública y se suprimen algunas instituciones, como el juicio de batalla y las ordalías. El mismo monarca, en 1269, confirma los privilegios y libertades, concede sello a la ciudad, define el crimen en enorme y dicta algunas normas nuevas, como el carácter anual del cargo de acequero y sus obligaciones y la prohibición de establecer empresas extranjeras. También Jaime I, en 1249, establece la jurisdicción en la isla, tanto para los pleitos civiles como los criminales, y da normas sobre mercados, usuras, sobar, posesión de 10 años y la libertad de los titulares de las tierras.

Los privilegios concedidos por Jaime II son los siguientes. En 1283, una serie de privilegios de tipo económico, que introdujo la forma de derecho como garantía procesal, y una serie de excepciones y de disposiciones contrarias a la venta de cargos públicos. En 1289 se introduce el arbitrio judicial y una reforma de la Carta Puebla que afecta especialmente al orden de prelación de fuente, que queda establecido de la siguiente manera, franquizas, usaches, derecho común y arbitrio judicial.

Pedro IV de Aragón concedió igualmente una serie de privilegios. En 1343 confirmó los privilegios de la ciudad y del reino y da normas para el nombramiento de gobernadores. Son importantes sus disposiciones sobre el régimen urbano de Mallorca, tanto las relativas al número como al sistema de designación de los jurados, los consejeros, el Gran y General Consejo de Mallorca y el Almotacín.

Se termina el tema con un estudio de las colecciones de franquicias que se conservan, analizando tanto su historia y procesos de formación, como el contenido relativo al servicio militar, impuestos, condición de las personas, alodios y relaciones patrimoniales privadas. Tomadas de instituciones romanas y otras posteriores. Puede concluirse que la legislación ordinaria de los monarcas y la política procesal y el derecho común son los grandes motores del derecho balear.

Por último, nos ocupamos de la figura de Raimundo Lurio dentro de la literatura balear, que es un personaje curioso y extraño, pero que tiene una vertiente importante para el campo del derecho. Y sobre todo, animamos a los alumnos del Centro de Baleares a que profundicen en la historia de su tradición jurídica propia, como es el derecho mallorquín. En Historia del Derecho, el profesor adjunto don Ramón Fernández Espinar acaba de desarrollar el tema Literatura Jurídica Catalana.